

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MARLENY ORTIZ ARIAS y otros, contra JORDAN MIGUEL GONZALEZ LOZANO Rad.73-585-40-89-001-2019-00072-00 (6292).

Mediante memorial que obra a folio 649, la parte demandada actuando por intermedio de su apoderado, solicitó la corrección de lo dispuesto en ordinal “Cuarto” de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho el 3 de marzo de 2023, que señaló:

«...Cuarto. ORDENAR el registro de la presente sentencia en los folios matriculas inmobiliarias correspondientes a los predios involucrados en el litigio ...”.

En sentir de la parte demandada, se debió indicar en la parte resolutive de la sentencia el número de las matriculas inmobiliarias de los bienes involucrados dentro del presente proceso de deslinde y amojonamiento, fundamentando su petición en el art 286 del C.G.P.

El despacho para resolver,

Considera:

El apoderado solicita se corrija el ordinal Cuarto de la parte resolutive de la sentencia, para insertar el número de la matricula inmobiliaria de los bienes inmuebles involucrados en el litigio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que contempla «...*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a lo solicitado por el togado, no procede dicha corrección, al no tratarse de error puramente aritmético o error por omisión o cambio de palabra; es decir, no se cumplen los presupuesto establecidos en el art 286 del C.G.P.

Ahora bien, de la lectura integral de la providencia del día 3 de marzo de 2023 proferida en el proceso de la referencia, se advierte que , los predios objeto de litigio están debidamente identificados e individualizados, siendo estos: El bien inmueble denominado “EL ROSAL” identificado con

matrícula inmobiliaria No.368-49180, y el inmueble denominado :LA VERANERA”, identificado con matrícula inmobiliaria No.368-43987, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación –Tolima , respectivamente.

Notifíquese,

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7f3d3d121b796d939e3ec9d604f3a2840e25d25bde385ddf095b1d3a0de35e**

Documento generado en 29/09/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>